

Expediente: PRA-10/2024

#### SENTENCIA DEFINITIVA

# RESULTANDOS:

- --- 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 22 veintidos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0133/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-42/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-
- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado Samuel Humberto López Sahagún, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-42/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana N4-ELIMINADO 1

  N5-ELIMINATO Que compareclera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarlas para su defensa, así como



HOSPIYAL CENERAL DE ZAMOPAN SEMMULA MENGLED DELCOMPLICATE DELCOMPLICATE CASSOCIAL MINISTER PERSONAL AND AND CONTROL PERSONAL AND CONTROL PER

CRUZ VERIDE NORTE britalistenu, No.550, Coli márico los balanes CR45757 hebito mális 22au, sér, mon y másir

CRUZ VERDE SUR! Chapter Duthor \$595 C 2 45000, California (be taliga sur! Selty 28550; 4100, aut. 9950

CRUE MERIDE FEDER ALISMO Luis Quince o Mo. 750 Col Quinte Fedia alismo CAR 45180 Col Stanta 7889

CRUZ VS HOK VILLA DE GALADALUPE Certakon Saktio No. XXX CKANTE (O Wiledampia, C.P. (1833) Rel 33 - (105 rde)

CRUS Y SADE SANTALIUCÍA. Ancie la Premi No Pic Col Sama Marín en los Chorasos Clic 450 fill lair as Sáta (1976 y 13 361 e 1824

ERUZ VERDE MIÑA SUL Cerronn Colorian No.6% An Discothine deco y C.) C.P. 452 vo. Zapopen, Sulveo let: No. 405 407

Comeo electrónico Mineral Indiano, d'Speciacon pobro Págista viete www.samagobaco





Expediente: PRA-10/2024

para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibirnotificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la títular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N6-ELIMINADO 1, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0190/03/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- - 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana N7-ELIMINADO 1, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-10/2024; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copla certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha 29 veintinueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA10/2024, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana N8-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad ai artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- - **O4.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo venficativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana N9-ELIMINADO 1 , presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la



HOST STAL GENERAL WEZAPTOPAN Remain Carross Rollson CALCERD NO. RASSAT 16:00 2000 CSM 10:000 CSM Zebagem Welling

CRUZ VERDE NORCE En Lui, Convinciato Col Mange Burtinienes C.Resect Tel 53 188/8 2200 (col. 30 11 y 25/6)

CIRCO VERSO, SUR. Orgáne for No. 30% I CARSONI, COLL IN ÁGURIA NA CO 363 NO 1931/3044/00, AND 1953

CRUZ VERDE (T.DENALISA). LUS Ounters kn 770 Col.Quis (C.Terrasismo C.R.459/3 Cal.Os 2 (C.USE)

CRUS SERDE VILSA DE GUADAT (SPE Conetam Salifaction) Cog ville de tribectique, C. 8 kg/d0 Tol 33 405 4468

caşız veribe SANTA Locia. Awdu in Presiden 765 Colliseria india de los Charitos Collatino, Tot de 3524 collis y 33 3521 1922:

CIUTAVERDI ASÑA, TYA Comples Coczen Mi.55 Az Suc. 31Ptz. a do y Cz C.A. 8200 Juni swil, 242-03 Tat. 83, 1035-4430

Correct résolutions beneficient de forté de position de Préglande de la commentation de l





Expediente: PRA-10/2024

comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camperos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se los hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se deciaró cerrada la audiencia inicial.



HÖSPITAL GUIÐRAL DE ZAPOHAN Remán úzrona (d. 200 Sot Carlot, C.R. 25 00 Tel megnet (d. 25 Ubestra franciska) Tele sagu (d. 14) Arbika

CRUZ VERAGE MORTO. Call to read Macideo Call Mile de los Ectenes C.R. 4865 Tel: Suppose 2076, ed. 39071, 1909

の確認と「VSRDE SUR Chizzye Surem 3565」 CR 4050 Col Ustragiales Col 33 503 947 y 3387 \* 4808 154 7465

CHUZ VEROS FEDERALISMA Luis Cultimoro (20.750 Coccusto famelada no C 1.4900 Per 18 200 Veni

CRUZ VERBOT VIRLA DE CO PIDALLES Consider Deldo No 100 Col visa de Guana que 1,2 4550 Let 32 abbé es ed

CHEZ VEROE SARTA LUCÍA Avica la Pase No 798 CHESCHE Meri Pello Frantos CRISTOS TES SESSE SARTY 20 DES 16 M

CRISE VERDE MIÑA RAN Carrollo (Calcalli No. ) Antagri Calcalli (Antagri ) CR-45000 Escapan Jaleus Valvo 1606-4402

Corres electrosico trius anemicustrosicamente gobra Pegine webs waternoobse - - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 17 diecisieto de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábites; y mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-010/2024, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:





Expediente: PRA-10/2024

# CONSIDERANDOS

 - - I,- COMPETENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2. fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 gunto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI Inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - -

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentrolizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radícada bajo número de expediente I-42/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana N10-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud de! Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaración/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. N11-ELIMINADO 1 , con cargo de N12-ELIMINADO 1 , con cargo de N12-ELIMINADO 2 , con cargo de N12-ELIMINADO

N13-ELIMINAROCON número de empleado N14-EL**NO**IN**PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de ...



-: OSPRIAL DENERAL DE 28,POPAL TRUMO CURRO MUSCO COLCENTO, CR (1903) Tetral 1: 07 0729 Cebron Bracoldoni Zoptono, Jalimbico.

rodije vestoje NORGE Guesa sugarna proj Cot lake es ka Bakayos GA45 57 Tek ta talik 20.5., apt. 1606 g 1905

\*CRUZ 1/ERIDE 544R Chis de Sundo 3588 C.R (\$687), Tol 1/4, ngulfas 1/4, 33 348; Yeffin 33 353, 4800, etc 3700.

は記2 VERCO FEDSHALISMO Lik Quintero No.31.0 Cod Comb federatorio C P.4.40 Tat.33 2の1750や

CRUZ VERDEVIÈLA DE GISADALLIRE Canchire Sebbo Nobbo Cottibo agricus shipe Cir 48'80 fot 33 4'00 Med

Calisz vojeski film (int.) Cim. Avide in Press No. 746 Coldistra statische los Chamitos Ciri, Arbeit (int.) die 1822 y 1886 (1886)

ERUE VEREIL (MAR 2014) Carretera Cocción Ng. 195 ào (mero), cene loso y C.1 C.R.-1010, Esperios Sessoo ng. 25 - 1010 4 645

Control electronics benguarence salutilizações controlit Sagine ereb; www.controlitas





Expediente: PRA-10/2024

tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, se procedió por parte de la autoridad investigadora, a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de** Investigación por la presunta Responsabilidad de Administrativas, asignándole el número de expediente I-42/2023, con objeto de dar segulmiento al **proceso administrativo**.
- soticita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0524/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora: del Órgano Interno de Control, los datos generales que se N16-ELIMINADO 1
- Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 519/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena. Salazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio O.I.C./0524/06/2023.
- Con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0650/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su
  - Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora, la ciudadana N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMI**calizando las** manifestaciones que a su interés convino y presentó la constancia de la presentación de su declaración de situación. patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil
  - Que con fecha 27 veintisiete de septiembro de 2023 dos mil veintitrés, la
- Con fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
  - Con fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte dell'titular de la Àrea Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 22 veintidos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0133/02/2024. -

- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se encuentran glosados en el expediente laboral de la **C.** N15-ELIMINADO
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el
- declaración de situación patrimonial de modificación.
- veintidós.
- പ്പുള്ള ആരുത്തു ക്രാരം കാരം autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.



HOSPEIAL GENERAL OE ZA POPAN жылын селели мө.500 California, CS OK3 refragance ones Zerpopen Beilekkalód

CRUZ VERDENORSE DIGUSE Providence 550 Col. Vite dis xy Estanes C.8.4% 166 **93 38869 2200, ස්**න 3**20**0 vill9877

GROZ VERSON TORS oz pe techte 3536 C:R4608Q,C:rLt.nAgrak:

CRUT YENDS DECORRALISMO ggiriği pazarıkla 196. Old Çumlu Fedi**eral**iona 0.84890 Tet 0.02-007587

CREET VERLIE VILLA DE GUADALUPE Corontern Salutio Nuclini од Ури пексиодация С.5 со 50 54:38 4205 4463

CRUZYSWOE SANTALUCÍA. Paulin la 90000 - 10,793 Col. Saulis James de los CINA dos 0.0048000, Ref. 00 3624 0023 V 33 36. 18334

DIVIDE VICENZIA MIÑA TIVA. феторог Сою **МО No.**575 AstBata + 64 Pazziksap v (C) CJR 4F300 Zignassina action-54 33 4565 448**5** 

Correc electriciala rengrados a maladificação a decarga per entre de construir de la construir de const Págára: we**da:** When ASSITES 450 NOW



- - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINATO contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-42/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la



Expediente: PRA-10/2024 presenta responsable N21-ELIMINADO , con motivo a la designación de su encargo como N22-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce dei acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante. el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - - - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hícleron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. N23-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL TIS ZANICPAN RIMAN COTON NA. POS COLONDO. CA 4618 TIS COLONDO. CANO COLONDO. CANO COLONDO. CANO PARCONAL ALMANA PARCONAL ALMANA PARCONAL ALMANA

CEUZ YOMENE SKIRET. Pertubrum Nobes Pertubrum Selec Utisas C.A.4657 (et 5.3657 1270 och Nobey Wed

CAUX VERCE 1938 cup da Sunto 3530 C.0.45050 Cot Weifman Tel 30360 Cot Weifman 4cm, oct 1953

COUNT MERCIA FEDERIALISMO USS COMMON AS AS COLOURIS FAMERICANO CALADOS SA 23 240 (80)

CRUZ VERDE VELA. 56 GO/MALUPE CONSTANTO NO 100 COLVIS de GUERNOS, CONSTANTO TO 384 (0544)

CRUIT VERDO SAUNTA LACITA ACCIDITATO NO 750 CONSTITUTA DE SALO COMOS CONSTITUTA DE SAUCE COMOS SELOS DE COMOS

CREZ VEREN NÃA FYA Caronas Coletto Ac. 913 Asjum Millionada y C.) C 44500 j. Beoleta Silved Tet 10: 0054400

Correo ele ciránico trenspone e la set ediscos sem glibble Páglina web: www.tan.agoliniX





Expediente: PRA-10/2024

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-42/2023, en contra de la C. N24-ELIMINADO N25-ELIMINADO 1, con cargo de N26-ELIMINADO 60, con número de empleado N27-ELIMONAMOUMENTE en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empieado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tai y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.519/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0524/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el articulo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el requerimiento O.I.C.0650/07/2023, para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses tipo modificación o anual, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de tipo



HOSPITAL GENERAL PRINCIPAN Rames Corone Partico Cotto-coro (Pastus 160 (ACM) 1922 Cabados Namidos Coposas (Acmidos)

CRUE VARDE NORTH Colles Seron Colless Coll Visible Serons Cill Address Cill Address Class See Signal And Pool / Seco

CAUST VERICE: NEE COUNTY SERVE 3035 CAMBOSO CONTENT ABOVE THE \$2 10.0 FORM (STUTON 4800), COLD 1953

CRUZ Webbit FEGERALISMO Los Quives No. PQ Col Quive Factoralismo Quives C Tes 24 2 cm 7887

で発送される発力をVILLA DE GUAL ALIPEL Carrie to Gellus no 196 Cal Visc de Gua Chipe, Col 45190 Tol 33 4 105 4567

CALLY VERDE SANTA LUCÍA, in de la Practica de COLSERS ASIA DE COLONIAS CALLES A. ROS SER AL COLONIAS A. ROS SER A. ROS

CARDO MARRON SERIA 674. Cometero Cristilio (An. 115. An Succi di Produzdo y C.) C.(1,474.00 Terro para Malado Sen 13 4300 4450.

Correct risestration days associated despectan prints riginal wide: www.smagal.com





Expediente: PRA-10/2024

modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de documentos generados por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, prueba que tiene relación el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación, la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 7f6de75a-a7d3-4912-b48a-62311b9b9ea3, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanário Judicial de la Federación y su Gacota

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Fabrero del 2008.



NGGER OAL GESTERAL OR ZAPODAN Ranto Calone No. 800 Oal Caron, C. 6 design Tet et 3623 (1999 Cabecerus Islandaro Nationeria Islandaro Nationeria Islandaro Nationeria Islandaro

tiglijk verkoë naave Striug Ferminus sõ Cust VIII op its Balanes Cust VIII op its Balanes Cust VIII op its Balanes Fet za pood 2200 eel 1904 v 2004

CRUI WESTE SUB CRUI AVELTAN 1985 CRUING COLLEG ANDES TREET WEST AND AND THE SE

©RUZ WERDS FROERALISMO Cur Oldrech No 760 Cot Qui da Fariendano C.54060 Tel 5024 0 7008

ERBZ VERDE VELA DE SUNDALUPE Conétaro Salido Nortob Collivio de Guardiane, Cur 15193 To: 12 4300 4443

CRUZIVERDE SANTA LUCÍA. «.de la Prest No.750 Collanta MAS Prince C. 1976; COLLANDO PER SI 1987 9328 y COLLANDO PER SI

GRUZ VOSITR AVISA FYSA Cantolar (Colotto 190, 513 W. Tubri Off Pier, Bobry I. ... C.F. (8200, Bubryour, Palisco Tot 52 (305 447)

Convey electronico tra sparo cuesta dilego som gon ayo Plagina eletto version agolicos





Expediente: PRA-10/2024

Tesis: 1.3.C.665C Pāgina: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIÓ DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se la pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atlende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos elegados por su oforente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedoce a periodos procesales diversos en la conformación. de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiendo a la manera en que la misma fue cirecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho " e demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descanse en la sana critica del juzgador.



Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gacata.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 140

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y; a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispunsto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, foda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúns los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria impliça, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestra los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



HOSPITAL GENERAL PIE ZARONAM GARAN GENORE (A. 1909) GALCONE, CARS (A) FOR 13 A O CARS CONTRACTOR MARCHINE ZAROREN (M. 1908)

CRUT WERDE FORTÉ
LALLE TEXAMONOS
CAL VICTO SE POSE
CALANTE
CALANT

CRON VERDE Suit: Contract Survey 5:35 CP 45030, CD Las Faults Teck 0:36214(2) y 33:41 N = 000, 704, 2533

COUZ VESINT FANKALISAAN LUS CYPRETO NO 700 COLCUMOS SERBURGA CRISTA O 7885 Tal 35 24 0 7885

CRUC VERDE VILLA DE GUADALVER COMO DE SERVINOSO COLVETTA GUADALVER CRESTA TOTRO SERVINOS

C SUS, WESTER SAMMARMOLA. Curde la francia NO. 179 Carl Samu Media de los Chamillos C MARA III del 33 3634 8223 y 2) SM4 6334

CRUZ VERDA MÃA BYA Cantina Constantina S A. Responsable March (10-1520), Popping Juliano (10-1540), Popping Juliano (10-1540), Popping Juliano

uacingo electrónico transcu.....iustralijas coperacione Pógina wido: remisent portik





Expediente: PRA-10/2024

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en lineas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SÚ OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que damostrará sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligado a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado. de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tomo en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello racica. la esencia de la actividad jurisdiccional.



Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández, 9 do septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas, Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS, La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Socchusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



HGSD FAIL GENERAL
DE ZAPOPAS
Rent - Corena N.: 500
CALLA A SULP 4800
tal 21 440 000
Cobace - Arriva ad
Zapopas, 24 Mérca

CRAIR MANDE MORTR Cultur Fattering 1989 Cult Village for Retensa CRAIRS (44, 1) 38485-7250, aut. 1907, 7948

CHIUT, VERIDE PUR CHIE DE HATTE BYTH C.B. CHIES, CHIES AGUIDO Ten 1850-06 (1779-2336), 4601, 464-2677

CRUZ VERUS PSOELTUSMO LLE QUARTONS TO CUCHINE DESINO CR 15 20 TO FO TO 200 TO

Grant Verries Villa 198 60 ACALLES Constantistin Patris Colver as Sincalista C.2 4950 Tel 19 4505 4463

CAUT VERTIC SAMEA LUCÍA. Su do la michal. 195 INA SU CAMANO de los Chorsos. LIP HOLO HE 33 5624 61/6 y 11/3624 61/4

griga visitati infla eva. Taretze, con del ria, sia 16,300-06 i recado y C. CR 4000 Alto 16:32 4000 Alto

Corned electristics Innitiate de republicacione passi d Páginalando acommospaktico





Expediente: PRA-10/2024

Ahora bien, la presunta responsable N28-ELIMINADO 1 , ofertó y presentó como elemento de prueba en el expediente sobre el que se actúa, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, el siguiente:

 Constancia de declaración patrimonial de fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil velntitrés con el número de folio 7f6de75a-a7d3-4912d48a-62311b9b9ea3, documento con el que se acredita al decir de la presunta responsable, que ya realizó su declaración de patrimonial de forma espontánea, aunque de manera extemporánea.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jailsco; prueba a la cual se le ótorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable, en su carácter de N29-ELIMINADO 60 , quien está adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual. estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil velntitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada en el periodo citado en el numeral aludido en líneas que proceden. Situación que se reltera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



HOSP MAIL SEMEDAL DE ZAFOTAM Représ Chora - Prisos del Californio (SEC Tet 3: 3833 0927 Cabeces Munició Process Ellipsico

CRUZ VOR 46 MOR: E Califort and Morbis Califort California C.0.45 52 Teb. (10.00) 520 V. Lat. (10.00) 7009

CAUL VERDE SUR Caude Sur No. 1935 C. 9 4300m, Co. (Javingsins Suc Co. Sur Vein y 2 1004 4666, Ref Jav

©RUZ VERDE FODERAISONO Lis Calvert Fo. 750 Cot Up the Swikestate C ≥ 4500 Tot 23 740 765

CBR (E VERCA) VRIA DE DIOS PALIGNE CHARLES STATE TO 100 CKI, VIRTOR SEARCH PROCESSA 181 AS LOS 4423

CRUSH PROB SAMPA COC. A Audio DiProb DICTAR Colleges will be write (Yamito) Dictar(D). He of 1804 6228 y 1104 (1904)

entity Venura saña, 6 - A. Carselan, Cartein Ve. 7/5 Arriger di Per Isabay (17 C.P. 1021), Zapripare Selten 18, 38 korto 4020

Correct rectangless of the control o





Expediente: PRA-10/2024

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numeraies en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49, Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumptan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (slc)

"Articulo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evalución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las dictintes autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para venificar la información declarada por los Servidores Públicos.": (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bejo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de Ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO 1, quien se desempeña como N32-ELIMINADO 6 pen este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMANADOS en correlación servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía

el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados



HOSPITAL OLSHINAL
DI ZATA DANI
TOTALS CETO S MOLEGO
CONTRACTO DI 4000
STOLLIN TOTAL
CONTRACTO MANAGEM
CONTRACTO

CRUE'N (ADE NORTH Dalar Arc tellusen Co. Words kalinismes D. Africa Tego: pegre 2770 - d. 2006 y 3000

415-972 V6配DE353数 - Current alexen 3633 - Curreick G. Coll Les Águster - Curreick G. Coll Les Águster - Curreick G. Coll Les Águster - Curreick G. Coll Les Águster

CRUSTYSKOR PEDERALISMO SUR O In 14 6 No. 750 COAC UNA Processions CIT 4900 Tot 33 2477 TU

celtz VERCE VILA pë Grandallifis Conglesi AdminiNA 100 Colotor da Grandalpe, C + 19152 Tel. 25450 1463

CRUEVEN A SANTALLICIA AL de la Trose No 365 Collinta No 365 de 1000 de 1000 C. 1452 de 20 de 2000 de 2000 DI 1000 de 20 de 2000 de 200

Custi2 YEROS MERA EVA Careta a Cumpitation 919 As June Giff a chaby 911 C R SOCIAL Experient Perfect 144 22 4205 4400

Copper windtråthed have verdate sudges coperajedens Figilia verbi verke 12.550 av



🕖 Página 12 de 19.



Expediente: PRA-10/2024

en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta la ciudadana N35-ELIMINADO 1 responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 sels y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, . consistente en el oficio R.H.519/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada, con lo que se evidencia la relación laboral de la mencionada para con este Organismo; io anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece. el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público. Descentralizado Servicios de Saluó del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política. del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



HOSPICAL GENERAL DE ZAPIDEAN Carrier Claratification DA Correct Claratification to the Correct Claratification of Account Machines Changer, M. Machine

CIRCLE VERDE MORTE Frigge Fresh No.330 Cot Hills think Calants CIF 45157 No. 33 No. 11 12 CHARLES AND AND PARTY.

CENTER WENTE SOR COLORS WITH O 1935 CP 46000, COLORS REPORT TOTOR POPENT FOR HIS 2001 ONE 2000

CRUI VESDE FROCKAJSKIO HA Quintovak 150 Cos Quinto Franklicho C II 1160 Tal AUGO 705

CELIV MERBIC VIOLA DE COMMANIA FRE Construct Address (2003) COLUMN DE GLEGOROTE, DE NOSO TOUGHAND MESS

CREE VERDE SANTA MADRA ALCO CAPENNO TOPO CAPENNO DE MADRA CONTROL (194821) MODE NAMENO P SENNO LA

COMP VEHILLE (BNA GVA CHARLE CANDON NO. 90 AV ACTORICA (100 yC) 4. In 990s, Zu, pper Jacob Tri 37 a 1644/35

Cuerso cost finico pargonaria sy esperany couponis : PAgina a est pera kili kyoda k



# Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

....."(sic).

# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

'Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo " de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municípios y las

Página 13 de 19



Expediente: PRA-10/2024

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude esíe titulo, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa: del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos Internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomia, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o consisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fidelcomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación do su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana N36-ELIMINADO N37-ELIMINADO 1, en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de Médico Especialista en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos milveintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, la ciudadana aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de. situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas



HOSPITIAL GENTRAL SIE ZAINLIPERE Cam in Deposition 500 Collection, CP 454 C and 1979-05 CAN Collection in National Reposing National

CRUZ WARDE NORTS Salar and Mulica Ant Vije de Kaleriena De 18 septe anno eta anto y 300 a Tet 13 septe anno eta anto y 300 a

の中央で発展的に終発 (2010 0.8 %)。 5036 (2014 0.7 %) 5011 colonial (4 数 1.8 7 4.7 %) 4 (8 4 8 6 7 %)。

CRUE VERDE PARFIALISMO LIN-Durierwan ISO ON Cumpromentiono CA cont Let 13. . . . (58)

CREATIVE WILLA (10 MALANAL 117) Consider San No. 102 On Way Confer of Report Annal Day Washington

CAUZ VERDE SANTALUCÍA Az es refress Morre Cal Serta Morra de los Crontos C 9 de valor de 2000 (1871) 30 307 804

circia verde reña etal. Cenasa a Cuecur do PS Ar Juny St. Precisio y C./ C.E. Arrio Chartone Misco T.A. 25 4855 6455

Consequi efectato rideo in segli tendo in medigica po consigerime Magino in mito invento matematica per







Expediente: PRA-10/2024

Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana , con cargo de N39-ELIMINADO 60 , aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el período mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Patrimonial de Intereses del Organismo Situación У Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro. que acreditara que la ciudadana N40-ELIMINADO 1 cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dlo valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüir de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en la notificación del contenido del oficio O.I.C.0650/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana N41-ELIMINADO 1, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la servidora pública encausada, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la ceduias notificación respectivas; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la



HOSFITH, CANGRAL US 20 - OPAN SAND OLDEN VO. 500 COLDEN UP ATO THESE VO. 10 P CANDID N. MARTO THESE VO. 10 VANTO

CRUZ 1690 NO NO AVE Cauta" cant ha 590 del Nes de la fella es CR-255 10: 30 2006 PF - Geat 3008 y 1009

projet Vを配合と 別職 Crus 46 coroso.2535 Crus 46 coroso.2535 Crus 46 26 Cot Inc. 48 pro e Lot 女 36 2 44 5 coroso 4 4 kg, es 1 20 5 8

cupuz velibe PeperALISMO tun guntara en 150 Coligura de continua cinuación tuli 21 ano 1600

egus vonde VIII.A on gerasvojavE Cannero odian NUPCS odi VIII. de Gostak pr. 0.2 4550 let 37 (00) 4400

presz viride saeta eucha August 1922/9070 Col Secti Viriz de Sa Charton Los (Colletti, 1924/922) v 33/35/1870

greuz verson sträta TVA, Gerryon America Foldiff Andus rick Psepeyb vi Gi ny, paren zapogan Taikus kot 88-1005 4487

Carrier electrónicio franças encentráles en en encentráles bigaines mélos man acongresias





Expediente: PRA-10/2024

Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la cludadana N42-ELIMINADO 1 , no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

En lo que corresponde a la prueba ofertada por la autoridad investigadora, respecto a la comparecencia realizada por la servidora pública presunta responsable, y que se identifica bajo el inciso e), se advierte que de la misma se deduce una confesión expresa por parte de la encausada, en cuanto a su omisión de cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses, pues a la letra y como argumento defensivo manifestó: "... En este acto deseo manifestar que, el día 01 uno de junio del 2023 realice el llenado de la declaración patrimonial, conforme a lo solicitado a la plataforma, sin embargo al finalizar el llenado de la misma me aparecia usa gantalla de confirmación. más no la opción de terminación del proceso, sin que yo me percatara que no recibi el acuse correspondiente, por lo que al recibir el requerimiento de la declareción de presentación patrimonial, rapati el proceso, hasta conclidiro correctamente, de igual forma y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación. en tiempo y forma, asi mismo, me comprometo a presentar las demás declaraciones que señala la ley en al tiempo establecido, señalando esto para que se considere al momento de que se imponga aiguna. sanción si fuera el caso..." (sic). Por lo queda robustecido de manera contundente, i la irregularidad que le fuera imputada dentro del procedimiento en que se l , máxime que ésta actúa a la cludadana N43-ELIMINADO 1 ofertó y presentó como medio de prueba para acreditar que ya había. cumplido con la presentación de su declaración de situación patrimonial, el acuse de la misma, con lo que acredita que el complimiento de dicha obligación aconteció el 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo extemporáneo que le fuera otorgado por la investigadora mediante oficio O.I.C.0650/07/2023; autoridad cumplimiento de obligación que además queda acreditado, con la prueba ofertada y presentada en la audiencia inicial por parte de la Imputada, dado que al igual que con la autoridad investigadora, ante esta autoridad que aquí resuelve, ofertó y presentó idéntica prueba, con lo que se acredita, el cumplimiento de la citada obligación de manera extemporánea. y fuera del periodo previsto en la fracción II del arábigo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos



POSPITAL S ONERSAL DE LA POPAÍN (DESOL LA COSTRO DES COLORRIO, COSTRO COLORRIO DE SELECTION PARCECE SELECTION PARCECE SELECTION

CSAIR MERCA MORTE Character J-NO 550 Visit 10 No 645045 CRAS M IN 18 14 48 1256 Not 3808 y 1409 IN 18 14 48 1256 Not 3808 y 1409

රුපරාධ වර අතුළ වැන රුකු වැටලා විදු විදුවේ අ. Parts වර පිරිධ (As Agerbas දැක් අර අරම පතුව දැනි 255 දැක්වේ දැක්වේ

CHUZ VERFO FEDERA; ISAAD HAR ÇAMBON NO. 60 GROOMSTERNINSON OP 5000 TOUTS SEAT 505

COUR VERDE VILLA DE GRADALINE Combinent Hologra Colograph Guidange Calais 50 De 25 4505 455

CRUZ VOKUK SANSA LIJOŠA Ligge Urbernika Po Ordina sa kraja or los Chinitas CRUPON I st. 37 3624 8523 y 33 3431 3704

opticz vegony wiika. Rwa Carrosu – belefiał Unicz Anjada (167 rock) był C CA 45000, Enpresa (164 roc ter od 1550 wiek

Correo electribilico benganacia resultant aqua pocura Página mete: www.com.gotone



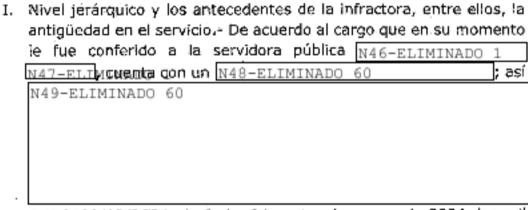




Expediente: PRA-10/2024

descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADE que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



R.H.0190/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N50-ELIMINADO N51-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erarlo público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte de la servidora pública N52-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta en contra de ésta, del mismo tipo por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso,



HOSPITAL GEMERAL DE ZAHOPAN Benda dorom Halson Cotografica (Rahid Deterore Moral Ziografica (Meson

CREE VERDE NORMS Sellyk Toek No. 360 CREEK SELENS CREEK 128 52 188 8 2864 pt. 3904, 1909

Cettor vyr**ic**i E 2018 Croz de Ratho i 535 C 0 - 2080, cot Lan kyrika Cot 23 363 147 y 33704 (Cort, cot 1785)

CRUZ VERINE TERRA-ALISANO. Life Derseno No. 194 Co. Guiras Hadardamo. C. I. 46540 Leg of 2 18514 99

CRUS, VERROE VISAA DE SUADA: INVE Carrero Sellik Alufot Augusto da Carrellos, Cili 1965 Valus agos 6463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA ANCO IS PARANO (PE CAS SACILIMATA SE ISACI RÓMOS) CAS CASTANTAS SE ISACI S TILOSO 7004

CHUZ VARIOR MIÑA KVA Veinetor i folction Ro PG Av. Juan 1912 heliath y C I C. A 453-30, Zapopan Fakion Set XI -4504-4485

Correo eta stelantza franspora etaket allezek zien polotra Plagina wate: wate stiriogisten z





Expediente: PRA-10/2024

que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento flicito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los princípios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la servidora pública N53-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.



s)

HODRIS AL GERRAAL DELANCIPAN North Little No. 701 CALCIPAN CHIERTO TOLLOW MENTRO DELACATO DEL MARCO DELACATO DEL MARCO DELACATO DEL MARCO

CRUZYVEROE MORTE

77-JUN 1-1-10 PU-550

CM, VEL DE KA BUSHEN

CR 4500

THE 32 SUCH TENTUMA 3008 Y 2002

CRUG VERINE SUR Consider Survey 1985 CD 46640, Col Las Aguillas NO 33 XVII 905 V33 (364 4100, 464, 253

CRUZ Vickati (死後的 ALISMO Lukroothers No. かり しかCyclica Perturals no Cyclication Tel 23 240 でじ

CRUZ VERON VILLA DB CULADARAPO Combina Salar NESCO Colonio da Guedalide, C.P.48150 Tot. 83 4000 8443

CONTRIVERUS SANTA CUCÍA Juida :: "resa NO 795 Colisanta Nucle do texico no elec CR 4520 - Per 30 John 6028 y 33 2624 0824

CRUZ VERCE (WINA EVA Ceperus Dorico 52, 515 Andres Greecker y Ci Charyon, Angeral Justico Tel: 24 4005 4450

fragger skrietrés son insperience a skiedy-bennen gobern Pfagthe weits www.song.comens



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y	RESOLUTORA de faitas administrativas
ло graves, tiene a bien acordar y,	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta

### RESUELVE

<ul> <li> PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López</li> </ul>
Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno
de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es
competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del
Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo de la ciudadana N54-ELIMINADO 1
quien ostenta el cargo de N55-ELIMINADO 60 en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a
la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el
caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como
a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que
anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto
en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y
53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas
y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como
sanción a la ciudadana N56-ELIMINADO 1 , UNA
AMONESTACIÓN PRIVADA, ordenándose su ejecución de manera
inmediata al momento de su notificación

TERCERO Notific	quese la presente resolución a la ciudadana
N57-ELIMINADO 1	en términos de lo previsto en los artículos
193 fracción VI y 208 fracci	tión XI de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas	

Expediente: PRA-10/2024

- - - CUARTO. - Notifiquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Organo Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copía simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Levi General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -

 - - QUINTO. - En atención y adherencia ai Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María. Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (síc), es que se ondena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PRIVADA, , una vez que impuesta a la ciudadana N58-ELIMINADO 1 cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada. de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General dei Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - -

 - - SEXTO, - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción; VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de

 - - SÉPTIMO. - En su oportunidad, archivese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Organo. Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Organo Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación : de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, regizada a través dei ocurso O.I.C./000/04/2024, resente Salud charry del



HOSPIYAL GENERAL SEZAPOMAN Refride Coscala No. 80: DOKENALO JANUARIO ROC Tes, 29-360 / 1729 Cabecana Nucleical Francieri, Tal. Wédécis

CRÉS PARAME MORRE 2014 (bel-6: 200,550) Cos, Mix de los delenci Tel: \$3.09615-2200, 582, 3905 § 2009

CAUTYSINDE SUR Crus via Burties, 3936-C P. 65080. Cold As Amilian Prints 50 to 9675 vissible : 49040, Inch. 396

ORUZIVERSIK MEDERALISMO Life Childreno No.150 Coli Quinta Fockes 85% Tel: 13 7470 7082

ORUZ YERDE VILLA DESUMBALIES Corrections Testally (Schiol) Colinia de Gueralipe, il 8 45150

CIRLIZ VERIDE SAHTA LUCÍA. 49 de a liyasa 740.708 Cel Semis Trenfa de los Chérélos. C/14/2000 Tel 11:36/24 8:23 y 20.2524.802

CRU2 VERDIG SISPA FOR Carratian Cuidáidh Na. 53 Av. Juan Gri Previede y C. I. cil),482 ub,Zanopen,Jaksto

Corres destrénica чарарынен сүлкі кійў гурора water vary gas before

7837 COM

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGUN

AUT DBIDAD RESOLUTIONA Página 19 de 19

Zapicose

⊕,2:0. SEBV(C.O+ÒF SA,UD)

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."